**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**ABRIL 2020**

**OCUPACION DE CAUCE**

*RESOLUCIÓN NÚMERO 611 DEL 29 DE ABRIL DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 597 DEL 27 DE ABRIL DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DEL 29 DE ABRIL DE 2020*

***RESOLUCIÓN NÚMERO 611 DEL 29 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S.- EXPEDIENTE No. 3471-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.- CRQ**, por la **CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S.** identificada con NIT número 900.879.158-2, representada legalmente, por el señor **JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.639 expedida en la ciudad de Armenia,, a realizar en el predio denominado ***1) LOTE PROYECTO URBANÍSTICO SECTOR AVENIDA CENTENARIO SUPER LOTE #2, 2) AVENIDA CENTENARIO CARRERA 6 #34 NORTE – 42 CONJUNTO RESIDENCIAL EL REPOSO***, ubicado en la **VEREDA SAN JUAN** del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-215517**; para el desarrollo del proyecto *“Disipador aguas lluvias”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 3471-19.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El solicitante deberá adecuar la entrega del disipador de manera que no se almacene agua lluvia durante un periodo prolongado de tiempo, de igual forma se debe realizar la el amarre del enrocado al final del disipador para que el material no ingrese al cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el solicitante deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 3471-19, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CARDONA**, representante legal de la **CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S**; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

***RESOLUCIÓN NÚMERO 597 DEL 27 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.- EXPEDIENTE No. 12174-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.- CRQ**, por la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.,** identificada con Nit número 860.037.900-4, Representada Legalmente por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCES,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.359.969, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., a realizar en los siguientes predios: Predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.25”**,identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191819**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.26**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191820,** predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.27**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191821**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.28**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191822**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.29**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191823**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.30**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191824**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.31**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191825**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.32**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191826**, predio denominado **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.33**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191827**, **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.34**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191828**, **1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – LOTE NRO.35**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191829, 1) LOTE – “PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS” – VÍA DE ACCESO 2**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-191832,** ubicado en la vereda **SAN PEDRO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**; para el desarrollo de los proyectos *“CONSTRUCCIÓN CUATRO (4) DE CABEZALES DE DESCARGA DE SISTEMA DE REGULACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO ENTRELOMAS AL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS ÁNGELES (3) Y CAÑADA (1)”* y *“LA CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO PARA PASAR TUBERÍA SANITARIA AL BARRIO GÉNESIS, SEGÚN DISPONE LA POSIBILIDAD DE SERVICIOS EXPEDIDA POR LA EPA”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 12174-19.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El solicitante no requiere permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN CUATRO (4) DE CABEZALES DE DESCARGA DE SISTEMA DE REGULACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO ENTRELOMAS AL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS ÁNGELES (3) Y CAÑADA (1)”* y *“LA CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO PARA PASAR TUBERÍA SANITARIA AL BARRIO GÉNESIS, SEGÚN DISPONE LA POSIBILIDAD DE SERVICIOS EXPEDIDA POR LA EPA”*, siempre y cuando las obras a construir se encuentren por encima de las siguientes cotas:

|  |  |
| --- | --- |
| **PUNTO DE OCUPACIÓN** **DE CAUCE** | **COTA PERMISIBLE DE CONSTRUCCIÓN** **(msnm)** |
| **Entrega aguas lluvias 1** | 1395.53 |
| **Entrega aguas lluvias 2** | 1386.39 |
| **Entrega aguas lluvias 3** | 1391.39 |
| **Entrega aguas lluvias 4** | Entrega a drenaje vía |
| **Viaducto aguas residuales** | 1379 |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el solicitante deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: – LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
2. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
3. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
5. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
6. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
7. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
8. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
* Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
* Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
* Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
1. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
* Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
* Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
* Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
* Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO: -** Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 12174-19, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: - LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Señora **YESICA MARÍA GARAY PRIMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.586.949, en calidad de Apoderada, y al señor **MAURICIO AFANADOR GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.359.969, en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DEL 29 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LAS SOCIEDADES DEEB ASOCIADOS S.A.S. Y URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.- EXPEDIENTE No. 8966-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.- CRQ**, por las Sociedades **DEEB** **ASOCIADOS S.A.S.** identificada con número de Nit. 860.055.506-1, representada legamente por el señor **IVÁN RUGELES VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.892 de Usaquén, y **URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con número de Nit. 860.030.872-4, representada legalmente por el señor **JAVIER FELIPE CASILIMAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.133.567 de Bogotá D.C., sociedades que para el efecto actúan en calidad de **Fideicomitentes del Patrimonio Autónomo** **Fideicomiso P.A. Marawi,** cuya vocera y administradora es Fiduciaria Bancolombia S.A.S., a realizar en el predio denominado **1) LOTE NUEVO LOTE # 7 SECCIONAL VIAL Y NUEVO LOTE # 8 SECCIONAL VIAL***,* identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-222408 y Ficha Catastral No. 010701260004000, sobre el cauce de la Quebrada El Lavadero del Municipio de Armenia Quindío; para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN CABEZAL DE DESCARGA AGUAS LLUVIAS Y CANAL ESCALONADO DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 8966-19.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El solicitante no requiere permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN CABEZAL DE DESCARGA AGUAS LLUVIAS Y CANAL ESCALONADO DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA”*, siempre y cuando la obra construida se encuentre localizada en una cota superior a 1547.4 msnm.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el solicitante deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: – LAS SOCIEDADES DEEB ASOCIADOS S.A.S. Y URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
2. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
3. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
5. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
6. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
7. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
8. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
* Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
* Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
* Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
1. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
* Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
* Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
* Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
* Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: LAS SOCIEDADES DEEB ASOCIADOS S.A.S. Y URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.**,deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: -** Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 8966-19, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JEMAY GONZALEZ MEJÍA,** en calidad de apoderado; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEPTIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental